

da (1). Como estos dos cambios son hechos concomitantes del desarrollo del industrialismo, son dos medios por los cuales este favorece la individualización de la propiedad.

A primera vista parece que puede deducirse que la prosperidad absoluta del suelo por particulares, deba ser el estado definitivo que el industrialismo está llamado á producir. No obstante, aunque el industrialismo haya tenido por resultado hasta aquí el individualizar la posesión del suelo, al mismo tiempo que las demás posesiones, puede discutirse el que el estado definitivo esté ya desde el presente alcanzado. La propiedad creada por la fuerza, no descansa sobre la misma base que la creada por el contrato, y aunque la multiplicación de las compras y ventas asimila las dos clases de propiedad al considerarlas de igual manera, en definitiva puede negarse su asimilación. La analogía lo autoriza.

Antiguamente se reconocían derechos de propiedad sobre seres humanos; ahora no se reconocen ya. En efecto, los prisioneros de guerra, presos á viva fuerza y conservados como una propiedad, propiedad poco clara sin duda puesto que al principio estaban en la familia casi sobre el mismo pié que los demás individuos de ella, pasaron más tarde de una manera más clara al estado de propiedad, cuando se hizo general la costumbre de comprarlos y venderlos. Siglos atrás, pudo creerse que el principio de la propiedad del hombre por el hombre, estaba en camino de establecerse de una manera definitiva. No obstante, en una época más avanzada de su curso, la civilización derribando este procedimiento, destruyó la propiedad del hombre por el hombre. Igualmente en una época todavía más avanzada, podrá ser causa de que desaparezca la propiedad privada del suelo. Del mismo modo que la libertad primitiva del individuo que existía antes que la guerra estatuyera las reglas coercitivas y la esclavitud individual, se restablece á medida que decrece el militarismo; del mismo modo puede creerse que la propiedad primitiva del suelo por la sociedad, se restablecerá con un nuevo desarrollo del industrialismo. El régimen del contrato, hoy día tan adelantado que ya no reconoce sobre los objetos muebles otro derecho de propiedad que el que nace del cambio de servicios ó de productos según lo acordado, ó de la donación por parte de las personas que los adquirieron bajo estas condiciones; este régimen puede extenderse aun de

(1) En Inglaterra estos enfiteusis terminaron en 1660 en la época en que las obligaciones feudales (convertidas en una carga para los propietarios territoriales), fueron reemplazados por los derechos sobre la cerveza, es decir, por una carga sobre la sociedad en general.

manera que no pueda reconocerse la propiedad de los productos de la tierra sino á consecuencia de disposiciones adoptadas por los individuos como inquilinos, y la sociedad como proletaria. Aun en nuestra época, la propiedad privada del suelo, no es absoluta en Inglaterra. De derecho, los propietarios no son más que terratenientes directos ó indirectos de la corona (que hoy día quiere decir Estado, ó en otros términos la sociedad); y la sociedad de vez en cuando vuelve á tomar posesión del suelo después del pago de una indemnización proporcionada. Llegará tal vez el caso de que el derecho de propiedad sobre la tierra, tácitamente reconocido en esta teoría de la ley, lo será expresamente y puesto en práctica después del pago íntegro del valor artificial añadido al suelo.

Es pues posible trazar con bastante claridad el nacimiento y desarrollo de las disposiciones que fijan y reglamentan la posesión en concepto privado.

Tiene el deseo de apropiarse una cosa y conservarla una vez adquirida, profundas raíces no solo en la naturaleza humana, sino en la animal; este deseo es pues una condición de subsistencia. La noción de la lucha y del perjuicio consecutivo que resultará probablemente de una tentativa hecha para tomar lo que otro detenta, tiene por resultado constante el establecer y fortificar la costumbre de dejar á cada uno en posesión de lo obtenido con su trabajo; por eso esta costumbre toma entre los hombres primitivos la forma de un derecho abiertamente reconocido.

El derecho á la propiedad privada, plenamente reconocido en cuanto á los objetos muebles fabricados por el poseedor y plena ó parcialmente en cuanto al producto de la caza muerta en el territorio en que vagan los miembros de la comunidad, no lo está en cuanto al territorio mismo ó á porciones de su suelo. La propiedad se hace individual á medida que las circunstancias permiten deslindar con alguna claridad los derechos individuales; solo no se hace individual respecto del suelo porque las circunstancias no permiten á los derechos individuales producirse y deslindarse, ni deslindarse eficazmente cuando se producen.

Cuando se efectúa el paso del estado nómada al sedentario, la propiedad individual limita la del suelo por la sociedad; pero solo hasta cierto punto; el hombre que desmonta y rotura porciones de tierra comun adquiere el goce indiscutido del producto de estas porciones. Generalmente, el derecho del público subsiste, y se ve á las parcelas volver á la comunidad, ya sea cuando, tras algunas cosechas, quedan abandonadas, ó ya cuando los descendientes del que

las desmontó dejan de cultivarlas. En fin; este sistema de propiedad temporal compatible con los sentimientos y los usos transmitidos por antepasados nómadas va también unido á una agricultura rudimentaria; la tierra, en efecto, se agota en pocos años.

Si la organización patriarcal ha pasado al estado sedentario y consagrada por la tradición subsiste por razones de protección mútua, la posesión del suelo, en parte por el clan y en parte por las familias dura mucho tiempo; al mismo tiempo, la posesión separada de las cosas producidas por el trabajo separado se reconoce. En fin; si en ciertos casos la propiedad común del suelo ó su propiedad familiar subsisten, en otros ceden más ó menos y de distintas maneras su sitio á la propiedad privada, la mayor parte de las veces temporal y sometida al derecho supremo de propiedad del público.

Tan solo la guerra que produce la diferenciación de clases en cada sociedad y que sujeta una sociedad á otra, socava y destruye el derecho de propiedad del suelo por la comunidad para sustituirlo en parte ó totalmente con el derecho absoluto de propiedad de un conquistador, limitado por los derechos de los vasallos que poseen la tierra en ciertas condiciones, derechos que á su vez están limitados por los de los hombres adscritos al terruño y que les están sometidos. Esto significa que el sistema del estatuto personal, efecto del régimen militar, entraña como consecuencia una gerarquía de posesiones lo mismo que de personas.

La individualización completa de la sociedad es un hecho concomitante del progreso del industrialismo. Desde un principio, aquellas cosas en las que se reconoce el producto del trabajo propio de un hombre, se consideran de su propiedad; y en todo el transcurso de la civilización, la posesión en común y la habitación en común no han impedido nunca la posición legítima de un peculio privado obtenido por el esfuerzo individual. La acumulación de objetos muebles poseídos á título privado, nacida de este origen, crece á medida que el crecimiento del industrialismo limita al militarismo; en efecto, este cambio supone que hay mucha mayor facilidad de sacar partido del producto del trabajo; propaga el uso de las medidas de cantidad y de valor que aceleran el cambio; en fin, las relaciones más pacíficas que entonces reinan entre los hombres, permiten á los individuos el apartarse con mayor seguridad de los grupos en que antes se acercaban, para asegurarse una protección mútua. La individualización de la propiedad hecha más general y más clara por las transacciones comerciales efectuadas bajo el régimen del contrato, acaba por invadir la propiedad de la tierra. Como las medidas y el dinero sirven para la compra y

venta de las tierras, éstas, bajo este punto de vista, se asimilan á la propiedad personal producida por el trabajo, y de ahí que se confunda con ésta para todos. Pero hay lugar á creer que si la posesión privada de las cosas producidas por el trabajo se hace más clara y más sagrada de lo que ahora lo es, la tierra habitada, que el trabajo no puede producir, acabará por distinguirse de las demás cosas como un objeto que no puede poseerse á título privado. Del mismo modo que el individuo, primitivamente dueño de sí, pierde esta propiedad del todo ó en parte durante el régimen militar, y la recobra á medida que el régimen industrial se desarrolla; del mismo modo es posible que la propiedad común del suelo, absorbida parcial ó totalmente en la propiedad de los hombres dominantes durante la evolución del militarismo, reaparecerá á medida que el industrialismo se acercará al apogeo de su evolución.

LA RENTA PÚBLICA

Dividamos los productos del trabajo de los hombres en dos partes, la que retiene para su propio uso y la que ceden para el uso común; hagamos luego constar la verdad común de que la renta constituida por esta última parte debe crecer con el desarrollo de la organización que alimenta, y hénos ya dispuestos á comprender cómo en los primeros tiempos de la evolución social no existe nada que se parezca á una renta pública.

El jefe político, al principio, en nada se distingue de los demás miembros de la sociedad exceptuando su superioridad personal; su poder, al que la mayor parte de las veces no se obedece sino durante la guerra, es fuera de ella harto débil para conferirle una ventaja material. Generalmente en las tribus salvajes, provee á sus propias necesidades como otro particular cualquiera. Hasta en ocasiones en lugar de ganar más bien pierde con esta distinción. Entre los Dacotahs, «los jefes civiles y los militares se distinguen de los demás por su pobreza. En general van más miserablemente vestidos que los demás (1).» Lo mismo se observa de vez en cuando entre los Abipones.

«El cacique nada tiene ni en sus armas ni en su traje que le distinga de un

(1) Schoolcraft, IV, 60.